



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**, con RUC N° 20521286769, con domicilio legal en la Calle Manuel Gonzáles Olaechea N° 247, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo, **Sr. MIKELO NOVA HEREDIA DÍAZ**, identificado con DNI N° 07886431, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2011-MINAM, de fecha 26 de noviembre de 2011, en adelante **EL OEFA**; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES**, con RUC N° 20156696596, con domicilio legal en el Jr. Bolognesi N° 194 - Centro Cívico Plaza de Armas de la provincia y Región de Tumbes, debidamente representada por su Alcaldesa, **Sra. ISABEL MARJORIE JIMÉNEZ GONZÁLES**, identificada con DNI N° 00252457, designada mediante Resolución N° 5001-2010-JNE, de fecha 23 de diciembre de 2010 y estando a lo dispuesto mediante Acuerdo de Concejo N° 092-2011-MPT-SG de fecha 2 de setiembre de 2011, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:



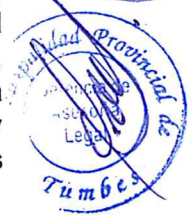
CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES



1.1. **EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, norma que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.



Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, encargado de la fiscalización, supervisión, evaluación, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y sus normas complementarias.



1.2. **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Constituye un pliego presupuestal, siendo su finalidad esencial representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

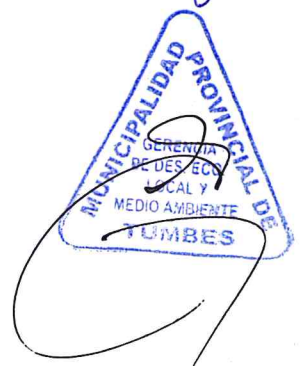


CLÁUSULA SEGUNDA.- MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:



- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.





- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente y del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política General del Ambiente.
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación institucional entre **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos institucionales.

Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a desarrollar los procesos e instrumentos de gestión ambiental local y **EL OEFA** se compromete a desarrollar actividades de capacitación, talleres, programas y proyectos con **LA MUNICIPALIDAD**, para garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental en el ámbito de la provincia de Tumbes, se desarrollen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

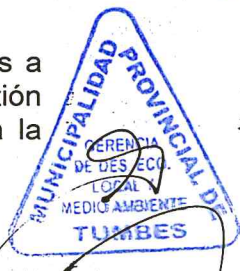
CLÁUSULA CUARTA.- DE LA FINALIDAD

Establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el **OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD** para el desarrollo e implementación de instrumentos de fiscalización ambiental que contribuyan a las actividades de instrumentos ambientales orientados principalmente al fortalecimiento de capacidades para evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el ámbito de la Provincia de Tumbes.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES

Las Partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco Interinstitucional establecen las obligaciones siguientes:

- 5.1 Intercambio de conocimientos a través de cursos, seminarios, conferencias, foros, investigaciones, publicaciones y otros de carácter nacional e internacional, los cuales serán dirigidos a los funcionarios y servidores públicos de ambas instituciones en diferentes ámbitos.
- 5.2 Intercambio de información sobre experiencias de cada entidad relacionadas a funciones de evaluación, supervisión fiscalización y control de la gestión fiscalizadora ambiental. Así como el desarrollo conjunto y coordinado para la implementación de proyectos en materia ambiental.





- 5.3 Otorgamiento de facilidades necesarias conforme a la disponibilidad existente, para el uso de instalaciones u otros medios en el desarrollo de las acciones de capacitación e interés mutuo.
- 5.4 Organización y promoción conjunta de vinculaciones con entidades nacionales y extranjeras e internacionales en materia de fiscalización ambiental.
- 5.5 Implementar el presente convenio en el ámbito de sus respectivas instituciones y realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.
- 5.6 Facilitar e intercambiar información pertinente para los efectos del presente convenio, siempre que se encuentre disponible y no se encuentre limitada por la Constitución o la Ley.
- 5.7 Encargar el seguimiento y facilitación de la ejecución de las obligaciones del presente convenio a los funcionarios designados por ambas instituciones.
- 5.8 Designar a los coordinadores técnicos mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de suscrito el presente documento.
- 5.9 Conformar grupos de trabajo especializados para desarrollar diversas áreas temáticas a efectos del cumplimiento del objeto del presente documento.

En los acuerdos específicos por firmarse entre las partes y que serán complementarios al presente convenio, se consignarán el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

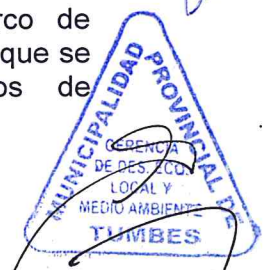
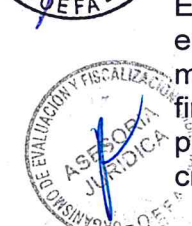
En lo referente a las actividades de asesoría, consultoría e intercambio de información en el área de gestión de fiscalización ambiental, desarrollo de funciones, procesos y metodologías, éstas deberán ajustarse a lo señalado en los acuerdos específicos por firmarse entre **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD** y que serán complementarios al presente Convenio, en ellos se consignará el objetivo, las características, estructura, cronograma, programa y actividades específicas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **LA MUNICIPALIDAD** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden implicarán transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna para ambas partes.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

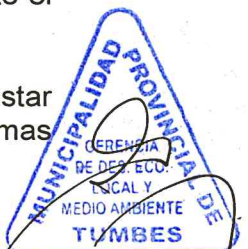
La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión a que se refiere la presente cláusula se aplicará por un período máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el incumplimiento. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.





- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.
- f) La decisión de separación unilateral.

En el caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efectos luego de transcurridos treinta (30) días calendario de su notificación a la otra parte.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco. La resolución del presente instrumento, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

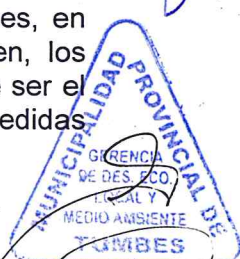
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes, a través de los funcionarios designados por ambas instituciones, en forma conjunta revisarán anualmente, en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco y de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.





Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los **05** días del mes de **SET.** del 2012.




MIKEL NOVA HEREDIA DÍAZ
 Presidente del Consejo Directivo
 Organismo de Evaluación y Fiscalización
 Ambiental - OEFA


ISABEL MARJORIE JIMÉNEZ GONZÁLES
 Alcaldesa
 Municipalidad Provincial de Tumbes

